



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00872 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente solicitud, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Aporte el certificado de tradición del rodante respecto del cual se pretende la solicitud de aprehensión y entrega, y en donde conste la garantía inscrita.

2.- Corrijase en debida forma, tanto el poder anexo a la solicitud, como el escrito inicial, indicando correctamente el **nombre**, de la garante y/o deudora. Lo anterior por cuanto se observa que equivocadamente se enuncia a la señora Ana **María** Pulido de Vargas, cuando de la literalidad del contrato de prenda, registro inicial y de ejecución se observa que el nombre correcto de esta, es Ana **Marina** Pulido de Vargas.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **08** Hoy 16 DE FEBRERO DE 2021 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA